

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

#### PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

SESION DEL DIA 23 DE ENERO DE 1823.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Las Córtes oyeron con agrado las siguientes felicitaciones por las sesiones del 9 y 11 del corriente:

De los alumnos de las escuelas de dibujo de la calle de Puencarral y convento de la Merced en esta córte.

De varios ciudadanos de Hellin, provincia de Chinchilla.

De la Diputación provincial de Valencia, presentada por el Sr. Navarro Tejeiro.

De la Diputación provincial de Granada; primer batallón del regimiento infantería de Africa; del regimiento de Milicia activa de Motril; de la Academia militar residente en Granada, y de la Dirección general de ingenieros de caminos y canales del Reino, presentadas por el Sr. Ruiz de la Vega.

Del Ayuntamiento constitucional de Cabra; del de Lucena; Milicia Nacional voluntaria y gran número de ciudadanos de Cabra; del batallón de Milicia activa de Guadix, y del segundo batallón de infantería de Galicia, presentadas por el Sr. Oliver.

De D. Martín López Puente, oficial del regimiento de cazadores de Guadalajara, por el Sr. Castejon.

De la Milicia Nacional local voluntaria de ambas armas de la ciudad de Lucena, por el Sr. Lopez del Baño.

Del Ayuntamiento constitucional de Jaen, por el Sr. Gomez (D. Manuel).

Del jefe político, intendente y empleados en la ciudad de Soria, por el Sr. Infante.

De los oficiales de la secretaría del Tribunal especial de Guerra y Marina.

De la Milicia Nacional de ambas armas de Talavera de la Reina.

Del Ayuntamiento constitucional de Talavera de la Reina.

De los empleados en la Dirección general de correos de esta córte.

Del resguardo militar de esta provincia.

De D. Valerio Cortijo.

De D. Ramon Gil de Costa, oficial de la Dirección de loterías, cediendo al mismo tiempo la tercera parte de su sueldo para subvenir á los gastos del Estado.

De la Diputación provincial de Chinchilla.

Del Ayuntamiento de Huescar, provincia de Granada.

Del Ayuntamiento de Monte-frio.

De un teniente coronel residente en Jaca, presentada por el Sr. Becerra.

Del Ayuntamiento constitucional y batallón de Milicia activa de Cádiz, presentadas por los Diputados de aquella provincia.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda un proyecto de ley para evitar el contrabando, presentado á las Córtes por D. Pablo N., vecino de Cádiz.

La comision encargada de informar sobre el expediente de la casa de Balquerie presentó su dictámen sobre una proposicion de varios Sres. Diputados para que se encargue á los visitadores de la Audiencia de Madrid la visita de aquella causa, á fin de proceder á lo que hubiera lugar, y opinaba que debia aprobarse.

Aprobado.

La comision de Hacienda, en vista de una exposicion de dos individuos residentes en Túnez, para que se les pague 45.000 rs. que prestaron al cónsul español en aquella plaza, opinaba que debia pagarse en el modo que se solicitaba.

Aprobado.

La misma comision, en vista de una solicitud de varios acreedores de la Junta de reemplazos de Cádiz opinaba que no debia hacerse ninguna excepcion de la regla general sobre el pago de dichos acreedores.

Aprobado.

Se mandaron quedar sobre la mesa dos dictámenes de la misma comision: uno sobre la solicitud de Don Agustin María Fajardo y Fajardo, para que se le permita introducir en el puerto de Santander 8.000 fanegas de cacao procedentes de una hacienda que ha heredado en la isla de la Trinidad, y el otro sobre las solicitudes de la Diputacion provincial de Sevilla, varios individuos del consulado de Cádiz y algunos comerciantes de esta córte, para que se les conceda una próroga para vender los géneros extranjeros que introdujeron en España en tiempo hábil.

Continuó la discusion del proyecto de ordenanza para el reemplazo del ejército.

La comision, habiendo tomado de nuevo en consideracion el art. 3.º, opinaba que se podia añadir al párrafo señalado con el núm. 1.º, y que está ya aprobado, lo que sigue:

«Con verdadera vecindad, aunque residan temporalmente en otro, y tengan tambien en él casa abierta.»

Igualmente opinaba la comision que en lugar de la parte desaprobada del mismo artículo que se mandó volver á ella, se ponga lo siguiente:

3.º Los hijos solteros de madre viuda, tambien vecina, que no tengan por sí habitacion ó casa abierta propia ó arrendada.

4.º Los que sin hallarse en alguno de los casos precedentes no lleven un año de residencia fuera del pueblo de que son naturales, ó donde fueren últimamente vecinos sus padres, contando este año desde 1.º de Enero del anterior al en que se hace el padron.

5.º Los que hallándose en las mismas circunstancias del párrafo que precede, aunque con más tiempo de residencia fuera del pueblo, hayan manifestado su ánimo de continuar perteneciendo á él, lo que deberán hacer en lo sucesivo en el mes de Enero de cada año; en la inteligencia de que omitiéndolo en uno, no recobrarán la dependencia perdida sin volver á residir por otro año en el mismo pueblo. Esta manifestacion se hará por escrito al Ayuntamiento, que facilitará al interesado certificacion para que lo haga constar en el pueblo en que resida.»

Aprobado.

La misma comision, habiendo tomado de nuevo en

consideracion la parte del art. 12, que se mandó volver á ella, y el art. 13, que retiró para reformarlo, por su relacion con lo desaprobado, opinaba que despues del art. 12 se podia decir lo siguiente: «ú otros eclesiásticos que diputen, para suministrar las noticias y conocimientos que se les pidan, á cuyo fin llevarán y exhibirán los libros parroquiales que sean necesarios. Su asiento será entre los regidores. El alistamiento se firmará por los capitulares y el secretario de Ayuntamiento, ó el que haga sus veces.»

Aprobado.

La misma comision, habiendo tomado en consideracion el art. 23, que se desaprobó y se mandó volver á ella, opinaba que se podia aprobar en estos términos:

«Si fuese uno de una y otro de otra, las Diputaciones respectivas procurarán ponerse de acuerdo con la mayor brevedad posible por medio de oficios. En caso de que no se convengan, remitirán los expedientes al Gobierno para que en su vista resuelva cuál de las providencias de las Diputaciones se haya de llevar á efecto.»

Aprobado.

«Art. 42. Si las Diputaciones provinciales estuviesen reunidas al tiempo de recibir el decreto de las Córtes para el reemplazo, ejecutarán, en el término preciso de ocho dias, el repartimiento entre los pueblos de la provincia á prorata del número de almas que tiene cada uno, con la rebaja de cuatro por cada matriculado en los pueblos en que los haya. Si no estuviesen reunidas, las convocarán sin la menor tardanza los jefes políticos, señalando para la reunion el dia más próximo posible, segun la distancia á que se halle el más lejano de los Diputados provinciales, y desde este dia se contarán los ocho para ejecutar el repartimiento.»

Despues de una corta discusion se aprobó el artículo, diciéndose en vez de «matriculado,» «hombre inscrito en el servicio de mar,» y despues de las palabras «distancia á que se halle,» «del pueblo más cercano del domicilio de los diputados provinciales, y desde este dia, etc.»

Se aprobaron los artículos siguientes:

«Art. 43. Este se hará por enteros y décimas partes, de manera que se señale á cada pueblo los mozos que debe dar, y las décimas que le tocan para jugar con otro, segun las fracciones que resulten, ó por las almas que le sobren despues de las que corresponden al número de enteros, ó porque no tenga las suficientes para dar uno de éstos.

Art. 44. Para que se verifique que todos los pueblos tienen parte en el reemplazo, se observará que si alguno no tuviese el número de almas necesario para dar una décima, se reunirá su poblacion con la de otro que se halle en el mismo caso; y no hallándolo, con el que tenga mayor número de fracciones despues de designados sus enteros y décimas, y hecho un sorteo resultará por él cuál es el que debe dar una décima.»

Art. 45. Fuera del caso prevenido en el artículo anterior, no se hará cuenta con las fracciones que resulten despues de repartidas las décimas.

Art. 46. Designadas éstas, dispondrá la Diputacion provincial los pueblos que han de jugar los quebrados entre sí; y arreglado esto de modo que el juego se verifique con cada diez décimas para dar un entero, se procederá á ejecutar el sorteo de ellas.

Art. 47. A este efecto se introducirán en un cantarillo 10 papeletas con los nombres de los pueblos que sortean, poniendo por cada uno tantas papeletas cuantas sean las décimas con que debe contribuir. En otro

cantarillo se introducirán diez papeletas con los números desde 1 hasta 10. El pueblo al que toque el número 1.º dará el soldado.

Art. 48. Si por la exactitud de la cuenta fuese necesario reunir décimas que importen dos soldados, serán 20 las papeletas, y 30 cuando sea preciso reunir décimas para tres hombres. En estos casos el número 1.º designa el pueblo que ha de dar un entero, el 2.º el que ha de dar otro, y así el 3.º; pero no se verificará nunca que un mismo pueblo dé dos hombres por razón de quebrados, pues dado uno, la obligación para otro recaerá sobre el número que siga. Nunca se reunirán décimas por más de tres hombres.»

El Sr. *Becerra* dijo que el art. 49 sería muy conveniente se discutiese más adelante después de aprobados algunos de los que siguen.

Así se acordó.

Se aprobaron los artículos siguientes:

«Art. 50. Los sorteos de que tratan los artículos 44 y siguientes se ejecutarán en las Diputaciones provinciales á puerta abierta y previo anuncio al público, con la anticipación de veinticuatro horas á lo ménos.

Art. 51. Según el resultado de las operaciones del repartimiento y de los sorteos se formalizará aquel, poniendo en una columnilla el número de almas de cada pueblo, y en otra el número de quintos ó reemplazos que debe dar. Al final se manifestará por nota los sorteos que se hayan hecho para los quebrados, el pueblo ó pueblos que entraron en cada uno, y el que tuvo la suerte de dar el entero.

Art. 52. Formalizado así el repartimiento, se imprimirá y se comunicará á los pueblos con toda brevedad.»

En seguida se pasó á la discusión del art. 57, por estar aprobados en la sesión de 20 del corriente los 53, 54, 55 y 56.

«Art. 57. Recibido en cada pueblo el cupo que le corresponda, se publicará inmediatamente, y se citará por edictos á todos los mozos alistados para que se presenten en el lugar que se designe, el primer día festivo siguiente, con tal que medien á lo ménos tres días naturales desde el anuncio.»

Después de haberse discutido este artículo, quedó aprobado.

«Art. 58. Además de este anuncio general se citará personalmente á los mozos que tengan los números primeros y á los que sucesivamente deban sustituirlos, hasta un número triple, esto es, si el pueblo debiese dar seis quintos, se citará á los seis números primeros y á los 12 siguientes. Si los mozos no pudiesen ser habidos, se citará á su padre ó madre, curador, pariente más cercano, amó ú otra persona de quien dependa.»

En virtud de algunas observaciones hechas por el Sr. *Pedralvez*, convino la comisión en sustituir en este artículo, en lugar de la palabra *triple*, la siguiente, *cuádruple*, y en lugar de las palabras «y á los 12 siguientes» estas otras: «y á los 18 siguientes;» con cuyas modificaciones quedó aprobado el artículo.

«Art. 59. El día señalado, reunido el Ayuntamiento con los curas párrocos y vecinos honrados, se hará la declaración de soldados.»

Aprobado.

Hallándose presentes algunos de los Sres. Secretarios del Despacho, el Sr. *Presidente* suspendió la discusión de este asunto.

Tomando en seguida la palabra, dijo

El Sr. Secretario de ESTADO: Señor, es desagradable al Gobierno de S. M. el tenor que presentar algunas veces asuntos de la naturaleza del presente; sin embargo, cree que es de su deber dar noticia á las Cortes de un suceso que tal vez será de un interés general. El Gobierno, deseando tener en Roma una persona de ilustración y virtudes que fuese capaz de dar vado á ciertos negocios pendientes en aquella corte, nombró al señor D. Joaquín Lorenzo Villanueva, sugeto bien conocido en España por sus virtudes y por su patriotismo: éste aceptó gustoso el encargo del Gobierno, y habiendo llegado á Turin, fué detenido en su viaje por un aviso del Santo Padre, diciéndole que no se le permitía pasar adelante hasta que el Gobierno español hiciese la elección de otra persona, revocando la hecha anteriormente.

El Gobierno español respondió que ningún motivo tenía Su Santidad para no admitir cerca de su persona á un eclesiástico conocido por su conducta y virtudes relevantes, y que esperaba que, hallándose Su Santidad mejor informado sobre este punto, se sirviese dar orden para que continuase su camino el Sr. Villanueva, pues de lo contrario se vería el Gobierno de S. M. O. en la necesidad de tomar una determinación más enérgica sobre este punto.

Esta nota fué á Roma por un extraordinario, y se presentó al Cardenal Gonsalvi, Secretario de Estado de Su Santidad. Este confirmó la determinación del Santo Padre, dando por excusas de ello el que las opiniones del Sr. Villanueva, expresadas en sus escritos, particularmente en las *Cartas de D. Roque Leal*, y como Diputado á Cortes, eran subversivas y contrarias á la Santa Sede; y por lo mismo no podía absolutamente admitirlo dentro de sus Estados.

El Gobierno, viendo comprometida la dignidad nacional y la inviolabilidad de los Diputados á Cortes en sus opiniones, creyó que era de su deber expeler al Nuncio de Su Santidad, al cual ha pasado ya la orden para su salida, juntamente con los pasaportes para trasladarse á Roma.

Si el Congreso quiere que se lean los documentos, lo haré así.»

En seguida ocupó la tribuna, y leyó la nota que pasó el Gobierno al Cardenal Gonsalvi; la contestación de éste á nombre de S. Santidad, y por último, la nota con la cual el Gobierno acompañó los pasaportes al muy Rdo. Nuncio.

Concluida la lectura de estos documentos, tomó la palabra y dijo

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno, al expeler al Nuncio de Su Santidad, como diplomático, ha tenido una porción de antecedentes, cuya manifestación es tan desagradable como necesaria. Es preciso saber que el Gobierno español tiene muchas más y mucho mayores razones de queja que las que alega el Santo Padre para dejar de admitir á nuestro Plenipotenciario el Sr. Villanueva, para despachar ó despedir al Nuncio de Su Santidad. Solo la idea de conjeturar de que el Sr. Villanueva no se avendría nunca con las opiniones de la corte romana ha estimulado sin duda al Santo Padre para decretar la no admisión de este eclesiástico; pero el Gobierno español, no por conjeturas, no por presunciones, no por sospechas, sino por hechos auténticos, tiene una idea tan exacta como cierta de que el Nuncio de Su Santidad conviene ménos en los Estados de España que el Sr. Villanueva en los de Roma. Apelo, Señor, á la resultancia auténtica que obra

en la Secretaría de mi cargo. Por ella aparece que el Nuncio de Su Santidad desde los principios de nuestra feliz revolucion ha declarado una guerra abierta á las reformas que han sido necesarias en el estado político del clero, y no ha perdonado ninguna de aquellas medidas que ha creído convenientes para oponerse á las resoluciones que en su opinion gratuita fuesen contrarias á la Santa Sede.

En efecto, se publica el decreto benéfico sobre los 69 Diputados que firmaron la representacion de 14 de Abril de 1814, y se procede al nombramiento de gobernadores de las mitras de algunos Obispos que estaban comprendidos en aquel decreto. El Nuncio de Su Santidad, á la sombra de doctrinas centonas ó anticuadas, se opone á que los Cabildos hagan el nombramiento de gobernadores, bajo la teoria de que el Gobierno político podia separar los Obispos de sus sillas, pero no privarles de su jurisdiccion, á la cual pertenecia el nombramiento de gobernadores. Sobre esto hubo contestaciones serias y escandalosas, y muy particularmente con respecto al nombramiento de gobernador de la diócesis de Oviedo: siempre se negó el Nuncio á admitirlo, y fué preciso que el Obispo de Oviedo cediese por su parte terminantemente, y si no, hubiera continuado la diócesis en la agitacion en que se halló.

El mismo género de oposicion voluntaria, destructiva de las disposiciones del Gobierno, hizo el Nuncio sobre la mitra de Puerto-Rico, cuyo gobernador poco tiempo hace ha sido habilitado, habiéndose podido conseguir que el Obispo de Puerto Rico lo autorizase. Las consecuencias que han resultado de los escrúpulos de esta opinion lo sabe el Gobierno, y quizá la Nacion entera; y ciertamente que no nacen del espíritu de humildad y mansedumbre que deberia animar al reverendo Nuncio. No diré que él sea el tizon de la discordia; pero hasta cierto punto el Gobierno tiene motivos para creerlo así.

Propone saludablemente el Consejo de Estado que para evitar las dudas y salvar los inconvenientes que presentaba el Nuncio de Su Santidad, se nombre para gobernadores de las mitras vacantes á los Obispos electos, creyendo que habiendo merecido éstos la absoluta confianza del Gobierno, podian administrar sus diócesis de un modo conveniente. El Nuncio de Su Santidad se opuso á esto de una manera extraordinaria: díjalo sino el Obispo electo de Valladolid; hace año y medio que ha sido nombrado gobernador de aquella diócesis, y se ha visto precisado á hacer una nueva dimision hace poco tiempo por no entrar en contestaciones con el Nuncio.

En Tarazona ha habido escándalos y sucesos tan desagradables como violentos por la misma oposicion del Nuncio: lo mismo sucedió en Valencia y en Málaga, con la particularidad de que con respecto á esta última diócesis no opone el Nuncio al gobernador la misma tacha que á los demás, y si solo la de que puso el Gobierno al Cabildo en un estado de coaccion, indicándole el sugeto que le parecia conveniente para desempeñar el cargo de que se trataba; de suerte que segun la doctrina del Nuncio, el Gobierno no tiene ni aun la facultad de indicar las personas que cree pueden desempeñar cargos eclesiásticos y que merecen su confianza.

Esta ha sido la conducta de la corte romana, ó más bien la del Nuncio de Su Santidad; y ¿será su persona apta para representar al Santo Padre en los Estados de España? Si Su Santidad tuviese estos motivos con respecto al Sr. Villanueva, ¿qué no hubiese hecho cuando

una simple conjetura le hace pasar por la rareza de no admitirle en sus Estados? Más, Señor: con respecto á la iglesia de Valencia el Nuncio la ha declarado en estado de cisma solo porque ha dado cumplimiento al decreto de las Córtes extraordinarias de 9 de Noviembre último, en que se declaran vacantes las sillas de los Obispos extrañados del Reino.

El Rdo. Nuncio de Su Santidad declaró intruso al gobernador nombrado últimamente, lo cual equivale á declarar la diócesis en estado de cisma: en suma, Señor, no ha habido un decreto de las Córtes que haya llegado á ofender aparentemente los derechos no conocidos de la corte de Roma que no haya sido protestado por el reverendo Nuncio. La reforma de los regulares, el desahucio de los eclesiásticos, habilitacion para que éstos compareciesen ante las autoridades civiles, y últimamente el decreto ya citado de 9 de Noviembre, en que se declaran vacantes las sillas de los Obispos expulsos, han sido protestados con la formalidad de que no serán jamás admitidos en los Estados del Papa.

Señor, yo hago un simple paralelo entre la conducta de Su Santidad y la del Gobierno español: allá no se ve ningun motivo para no admitir á nuestro plenipotenciario, y acá hemos tolerado á su enviado dos años y aun tres, sufriendo su oposicion á todas las disposiciones de las Córtes y del Gobierno. Esta manifestacion es necesaria, aunque desagradable al Gobierno; pero no puede pasar por otro punto para que ni la maledicencia, ni las preocupaciones, ni el fanatismo religioso puedan inculparle de haber procedido como lo ha hecho en esta materia.

El Sr. INFANTE: Quisiera hacer una pregunta al Gobierno, reducida á saber si en el nombramiento del Sr. Villanueva ha omitido alguna formalidad con respecto al Santo Padre, distinta de las que se observan con los demás embajadores.

El Sr. Secretario de ESTADO: Por mi parte no tengo noticia de que hubiese distintas formalidades para el nombramiento de un embajador en Roma que para otro cualquiera, y á ninguna corte se le pregunta qué Embajador quiere que se le remita.

El Sr. PRESIDENTE: Las Córtes quedan enteradas de la determinacion que el Gobierno de S. M. ha creído oportuno adoptar con el Nuncio pontificio en uso de sus facultades, y para la conservacion del decoro é independencia nacional que le está encomendada.»

Se continuó la discusion pendiente:

«Art. 60. Para ello se llamará en primer lugar al mozo de la edad de 18 y 19 años que tenga el número 1.º entre los de la misma edad, y se procederá á su mensura á presencia de los concurrentes, y por una persona inteligente que el Ayutamiento habrá proporcionado al efecto. Si no llegase á la marca de cinco pies ménos una pulgada, sin su calzado ordinario, se anotará como falto de talla, y se llamará al número siguiente. Si tuviere la marca se anotará así, y se procederá al exámen de las otras calidades que son necesarias.»

Aprobado.

«Art. 61. En este estado expondrá el mozo, ú otra persona que lo represente, alguna razon, si la tuviere, para ser excluido del servicio, y en el acto se admitirán así al proponente como á los que lo contradigan las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten, procediendo en ello de plano. En seguida, y

oyendo al síndico ó al que haga sus veces, determinará el Ayuntamiento á pluralidad absoluta de votos, declarando al mozo soldado ó excluido.»

Aprobado.

«Art. 62. Las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior y la declaracion consiguiente á ellos no se ha de dilatar con ningun motivo, ni aun con el pretesto de tener que recurrir á otros pueblos ó de esperar testigos ausentes; pues los interesados deben estar prevenidos de antemano para este caso, proporcionándose los medios de defensa en el tiempo trascurrido desde el alistamiento.»

Aprobado.

Se suspendió esta discusion.

Se procedió á la lectura de la minuta de la Instrucion para el gobierno económico-político de las provincias, la cual se halló conforme con lo acordado por las Córtes.

Se leyó una exposicion del regimiento de la Corona, presentada por el Sr. Galiano, en la que felicita á las Córtes por su energía en las sesiones del 9 y 11 del corriente.

Las Córtes la oyeron con agrado.

El Sr. *Presidente* anunció que mañana se continuaría la discusion pendiente, y levantó la sesion á las cuatro ménos cuarto.

Publicación del  
Congreso de los Diputados